

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	1516

Documentales depositadas el diecinueve de enero del año en curso en el “Buzón Judicial” y registradas el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veintitrés de enero posterior, publicado el veinticinco de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio inicial y el anexo de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de

“V. Normas cuya invalidez se demanda

Las porciones normativas cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se publicó establecen lo siguiente:

Estado	<i>Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de gobierno de la referida entidad, el 22 de diciembre de 2023</i>
Baja California	<p>ARTÍCULO 9. (...) Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en la parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.</p> <p style="text-align: center;">Sección V MUNICIPIO DE TIJUANA</p> <p>F).- OTROS SERVICIOS</p> <p>5.- Por expedición, cotejo, búsqueda de expedientes o de documentos:</p> <p>d). -Búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de constancia, contrato, permiso, autorización o certificación.....\$75.58</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VI MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.</p> <p>F).- OTROS SERVICIOS</p> <p>5.- Por expedición, cotejo, búsqueda de expedientes o de documentos:</p> <p>d). -Búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de constancia, contrato, permiso, autorización o certificación.....75.58.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se cobrarán conforme a las siguientes (...)</p> <p>III.- OTROS SERVICIOS:</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2024

	<p>3.- Por búsqueda de documentos, por cada documento....\$100.93</p> <p align="center">CAPÍTULO XII (...)</p> <p>ARTÍCULO 24.- Por los servicios que presta la Dirección del Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes</p> <p align="center">CUOTAS:</p> <p>a).- Por búsqueda de registro de aviso de testamento..... \$171.62 e).- Por búsqueda de instrumentos notariales.....\$ 773.96</p>				
Municipio	<p>Leyes de ingresos de los municipios del estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de gobierno de la referida entidad, el 22 de diciembre de 2023.</p>				
Tijuana	<p>ARTÍCULO 18.- Los derechos por servicios que prestan las Oficinas del Registro Civil, serán pagadas por los usuarios, sujetándose a la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td align="center">TARIFA (...)</td> <td align="center">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</td> </tr> </table> <p>C).- Búsqueda de datos para expedición de copias certificada: (...)</p> <p>b).- Búsqueda de datos (no localizados en sistema).... 2.00 VECES</p> <p>ARTÍCULO 43.- Los certificados, copias simples, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, que no se encuentren previstos en algún otro artículo de la presente ley, se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal, conforme a lo siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td align="center">TARIFA (..)</td> <td align="center">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</td> </tr> </table> <p>D).- Búsqueda de datos para la expedición de copia simple o copia certificada:</p> <p>a).- Búsqueda de datos inmediata (localizados por sistema) 0.65 VECES</p> <p>b).- Búsqueda de datos inmediata (No localizados por sistema) 1.95 VECES</p>	TARIFA (...)	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	TARIFA (..)	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
TARIFA (...)	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE				
TARIFA (..)	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE				
Ensenada	<p>ARTÍCULO 46.- Los certificados, títulos, constancias, copias fotostáticas certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos prestados por las oficinas municipales, deberán pagarse conforme a la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td align="center">TARIFA (..)</td> <td align="center">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</td> </tr> </table> <p>g).- Certificaciones, constancias y búsqueda de datos de archivos municipales.....1.35 (UMA)</p>	TARIFA (..)	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE		
TARIFA (..)	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE				
Tecate	<p>ARTÍCULO 52.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:</p> <p align="center">(...)</p> <p>D.- Expedición de permisos eventuales con solicitud de cierre parcial o total de cale, uso de la vía pública con venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas.</p> <p align="center">(...)</p> <p>e).- Eventos particulares y sociales.....\$313.07</p>				

Personalidad y admisión. En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**².

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Delegados y domicilio. Como lo solicita, se tienen por designados delegados y señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés al veintiuno de enero del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó el diecinueve de enero del presente año en el "*Buzón Judicial*" de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la accionante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisoras y promulgadora de la norma. Con apoyo en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio inicial dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles³, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimientos. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Baja California, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

copia certificada o un ejemplar de los Periódicos Oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del oficio inicial a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al promovente; por oficio; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California; y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 99/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando, únicamente, las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **587/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T00:27:46Z / 20/02/2024T18:27:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 75 80 4a 0d 29 fc bf 81 77 7e 5a 6e 47 23 1d 8e 8d 0d 48 f9 4c 11 a2 8c 85 db 23 83 46 60 80 0f f7 bd 5d ad e0 4a da 49 68 8c 08 7b d0 98 06 21 46 db 5a 69 66 cb c1 94 94 15 16 38 e2 75 9d aa a5 6d dc 80 fb 61 88 59 94 da fe 4f a4 6d a6 44 2d 34 00 41 17 41 e7 2f c6 fe 66 c0 dc 2e e1 05 c3 ee fc fa 0d 12 84 d4 dd ea be b3 92 4e f5 e7 11 c4 7e 58 5b e3 ba 37 a1 b7 58 16 a0 89 ff 3b 66 85 a1 eb c3 d5 29 de 6a c4 8e 2d eb d9 e2 11 0d ff bf b2 65 7b db 07 11 36 cb 48 d7 64 d2 65 b1 35 aa 4f 30 78 88 f3 c2 86 b8 f0 2f c6 d1 92 92 29 66 a1 d9 16 bb 12 02 66 5c b9 63 20 44 bc 8c 60 a3 1e 76 5a df 79 e9 5a fe 9a d4 c2 d6 40 cb ce 79 cd 04 dc e3 ab 9c e0 e6 a2 fa d5 58 9c 19 f4 75 2b e0 60 31 20 b4 bc bb 37 29 4c d0 a3 e7 f2 10 b8 c3 92 c5 56 45 27 f6 e4 7d 55 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T00:27:46Z / 20/02/2024T18:27:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T00:27:46Z / 20/02/2024T18:27:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6781019			
	Datos estampillados	B6E71A3473AA8489B9F0F1CA5DFC5627B622A06F9997EBB13708049A5E7A3D20			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2024T05:33:21Z / 19/02/2024T23:33:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 45 6a 35 7d 92 c9 54 da 99 c3 71 1f 68 b5 2b a2 74 5f 3e 31 16 e9 ff b4 2d e1 a8 85 4a 23 fc d6 24 34 a9 78 d8 0f 01 d3 00 ef 28 b4 24 c9 60 fe 32 65 14 e3 cb 26 5a db 6e 4a a9 79 4a ca e0 c9 95 62 57 90 50 8a bf 7f 51 fe f8 d0 13 95 8b f2 8d a0 4f 9a d7 c6 a2 4a 80 e7 0e e5 a7 93 43 4d c7 49 9f c4 36 10 71 b7 cc 9d 4f 7f 9c 6f 4a 4d 27 ce be f1 8b bb e5 da a8 0a f6 da b7 07 79 a7 41 df 9f a1 c6 be b0 4c 2a 4f 43 e6 66 af 68 ec f8 3a 01 0f 12 56 fc 79 79 4c a3 d3 b9 04 01 76 f7 ea ff f6 36 52 d0 36 2b 99 4d 3f 73 20 ae e1 b1 26 11 46 bf 5d 81 3c b6 25 d7 b2 b4 ec fd bd 67 9e 15 f5 3d 29 5b 6e 42 fe d7 a7 af ef 89 12 f9 44 f4 4e 8a 76 be 58 00 d7 ad a1 44 23 78 30 91 d8 be 54 b2 79 6e f5 9a ed 3e a0 23 7c c5 6b 66 ee 5d 47 de 1f 97 bb 12 05 f0 e3 f5 27 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2024T05:33:21Z / 19/02/2024T23:33:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2024T05:33:21Z / 19/02/2024T23:33:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6775153			
	Datos estampillados	F60638BAE43750970ACE46816E7DB37B360E2E09C5C7551A1CAF1AA51485AB93			